

9 de noviembre de 2020.

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
La ciudad

La ciudad

Ref: Asunto: Solicitud investigación de conductas y adecuación penal.

Denunciados: Ministro de la Defensa, Carlos Holmes Trujillo
Director Policía Nacional, Óscar Atehortúa Duque
Comandante encargado de la Policía metropolitana de Bogotá – Luis Alfredo Sarmiento Tarazana
Comandante de la Policía de Cundinamarca – Necton Lincon Borja Miranda
Comandantes de los operativos de seguridad ciudadana:
COSEC1: Coronel Nelson Quiñonez Manchola
COSEC2: Coronel Luis Hernando Benavidez
COSEC3: Coronel Guiller Alexander Amaya
COSEC4: Coronel Henry Fernández Castellanos
Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá
Comandante de la Estación de Usaquén – Roberto Carlos Sánchez Rodríguez

Comandantes del CAI Verbena, Suba y Kennedy.

Delitos: Posibles ejecuciones extrajudiciales colectivas (masacre), tortura, privación ilegal de la libertad, lesiones personales en la modalidad de comisión por omisión.

Los abajo firmantes, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra condición ciudadanos colombianos, defensores de derechos humanos, líderes(as) sociales, y librepensadores, en cumplimiento de nuestro deber constitucional establecido en el artículo 95, numerales 2 y 4 de la Constitución Nacional, acudimos ante Ustedes a efectos de poner en su conocimiento, hechos que pueden constituir actos que desconocen la legislación penal, ello con el propósito de que sean adelantadas las investigaciones respectivas investigaciones y se determine la responsabilidad en los hechos que aquí se presentarán.

I. MARCO FÁCTICO

1. Antecedentes que dan cuenta de la sistematicidad de las prácticas y omisiones de los funcionarios que habrían incurrido en delitos

1. El día 23 de noviembre de 2019, en el contexto de las jornadas de protesta y movilización social que se desarrollaban en la ciudad de Bogotá en el marco del “Paro Nacional”, personal del Escuadrón Móvil Antidisturbios - ESMAD, disparó en contra del joven DILAN CRUZ, con una escopeta calibre 12, munición cinética “beanbag”, impactando en el occipital derecho, lo cual le ocasionó la muerte el día 25 noviembre en el Hospital San Ignacio de la ciudad de Bogotá. En dicha oportunidad estos hechos fueron del conocimiento del Ministro de la Defensa, así como de los diferentes niveles de mando de la Policía Nacional, quienes en tal sentido conocieron de los actos al margen de la ley de sus subordinados, que evidenciaban un riesgo para los manifestantes, situación que hacía exigible su posición de garantes.

2. La Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expresó en su informe correspondiente al año 2019, que "notó con preocupación que, en algunos casos, la policía respondió de manera desproporcionada a incidentes aislados de violencia ... miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) no cumplieron con las normas y estándares internacionales relacionados con el uso de la fuerza. Previamente, el ACNUDH había explícitamente expresado su preocupación con respecto a los procedimientos de intervención del ESMAD (...) Algunos manifestantes en Bogotá, Cali y Medellín sufrieron lesiones oculares o craneales debido a golpes o por impactos de proyectiles disparados por las fuerzas policiales".¹

3. El país ha tenido conocimiento, de manera reciente, que en la ciudad de Bogotá han sido transmitidas a la Policía Nacional 137 denuncias durante el año 2020, en las que se ponen de presente actos que constituyen abuso policial por parte de personal de la Policía Nacional. La Alcaldía de Bogotá ha informado que la totalidad de los hechos transmitidos, solo en el 27.5% de los casos (38), dicha institución avoco conocimiento de los mismos, en razón de lo cual acierto se pregunta "¿Si ni siquiera inician investigación cómo se va a prevenir y sancionar?".²

Se desconoce de cualquier medida adoptada por parte de los servidores públicos aquí aludidos, que constituyan un debido control sobre sus hombres, que permita que dichos actos siguieran ejecutándose.

4. La Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas, reporta, entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020, 42 protestas sociales en las que se ha dado un uso injustificado y desmedido de la fuerza para dispersar y amedrentar a manifestantes, haciendo **uso indebido e indiscriminado del armamento para el control de multitudes, uso de armas de fuego** y/o por medio de detenciones arbitrarias. La intervención de la Fuerza Pública **ha dejado al menos 162 personas heridas, 1 persona con una lesión ocular y 32 personas muertas.**³ Dicho boletín es de carácter público y por ende del conocimiento de cualquier ciudadano y por ende de las autoridades públicas.

Se desconoce de cualquier actuación adelantada por parte de las autoridades para efectos de ejercer control sobre sus subordinados e impedir la repetición de estas conductas.

5. El día 8 de septiembre de 2020, fecha en la cual se conmemora en Colombia el día nacional de los Derechos Humanos, personal de la Policía Nacional asesinó en el barrio Villaluz de la ciudad de Bogotá, al abogado Javier Ordoñez, a través del uso reiterado contra su cuerpo de descargas de corriente eléctrica durante espacio aproximadamente 5 minutos, ello a pesar de las súplicas de la víctima, sus familiares y amigos.

Con posterioridad a ello, Javier Ordoñez fue subido a una radio patrulla de la Policía Nacional y llevado a un Centro de Atención Inmediata –CAÍ, en donde se indica al parecer fue nuevamente golpeado, siendo solo trasladado a un establecimiento clínico ante la exigencia de sus familiares y amigos, lugar en el cual falleció como consecuencia de los actos de tortura ejecutados en su contra.

En horas de la noche, mientras sus familiares realizaban en el lugar de los hechos una velación pacíficamente, integrantes de la Policía Nacional hicieron presencia en inmediaciones del conjunto residencial, haciendo sonar sus pistolas Táser, con las cuales se le causó la muerte a su familiar Javier Ordoñez, en un claro acto de indolencia e intimidación a sus familiares.⁴

¹ Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, Situación de los derechos humanos en Colombia Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos A/HRC/43/3Add.3, 26 de febrero de 2020.

² Claudia López, Alcaldesa de Bogotá. Disponible en: <https://twitter.com/ClaudiaLopez/status/1303853512284139520?s=20>

³ Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas, Boletín informativo #CuarentenaSinAbuso: Agresiones a la protesta social durante la cuarentena nacional del gobierno Iván Duque, Jul 21, 2020. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-cuarentenasinabuso-agresiones-a-la-protesta-social-durante-la-cuarentena-nacional-del-gobierno-ivan-duque/>

⁴ Twitter familiar de <https://twitter.com/Mijaliocha/status/1303850791581749250?s=20> <https://www.eltiempo.com/bogota/javier-ordonez-que-dice-claudia-lopez-sobre-el-caos-de-anoche-en-bogota-537037>

2. Delitos cometidos en el marco de la nueva jornada de protestas de los días 9 y 10 de septiembre.

Los días 9 y 10 de septiembre, se generaron múltiples manifestaciones en la ciudad de Bogotá y en diferentes lugares del país (ciudades como Cali, Medellín y Barranquilla, Cúcuta, Ibagué)⁵, en rechazo por el asesinato de Javier Ordoñez a manos de la Policía Nacional.

Durante y después de las protestas, medios de comunicación y organizaciones de defensa de derechos humanos reportaron violaciones graves a derechos humanos⁶, transgresiones flagrantes de los protocolos de acción en la protesta, agresiones contra periodistas y una actitud general de uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional en contra de quienes ejercían su derecho fundamental a protestar: personas asesinadas y heridas por arma de fuego, mala utilización de la figura de Traslado por Protección, lesiones personales, obstrucción al ejercicio periodístico, entre otras.

En el desarrollo de las manifestaciones fue un hecho público y notorio (reconocido por la alcaldesa de Bogotá), que personal de la Policía Nacional realizó uso abierto e indiscriminado de armas de fuego en contra de los manifestantes, en por lo menos 4 lugares de la ciudad de Bogotá (Suba, Usaquén, Kennedy y Bosa). La alcaldesa dijo: “tenemos evidencia sólida del uso indiscriminado de armas de fuego por parte de la Policía. Empezamos por un caso de abuso policial y hoy no tenemos abuso, tenemos un ataque directo a varios ciudadanos”.

Como consecuencia de esta acción criminal entre el 9 y el 10 de septiembre al menos catorce (**14 personas fueron asesinadas**). En Bogotá el saldo es de 10 personas, la mayoría de ellos jóvenes (entre 17 y 30 años), y 4 personas más en Soacha quienes presuntamente fueron asesinados por personal de la Policía Nacional.

Las 14 personas asesinadas: Julieth Ramírez Mesa (18 años), Andrés Felipe Rodríguez (23 años), Jaider Fonseca Castillo (17 años), Fredy Alexander Mahecha (20 años), Germán Smith Puentes (25 años), Julián Mauricio González (27 años), Angie Paola Baquero (19 años), Cristhian Andrés Hurtado Meneses (27 años), Lorwan Estiwen Mendoza Aya (30 años), Gabriel Estrada Espinosa (28 años), María del Carmen Viuvche (40 años), Eidier Jesús Arias (17 años), Cristhian Camilo Hernández Yara (24 años), Marcela Zuñiga (36 años).

En Bogotá, además, para el 9 de septiembre se identificaron **248 civiles heridos**, de quienes se resalta **68 tienen lesiones de arma de fuego**; para el 10 de septiembre, desde la “*Campaña Defender la Libertad asunto de todas*”, se habla de al menos **11 heridos** en general, y la alcaldía de Bogotá registra 8 heridos por arma de fuego.

Dentro de los lesionados por armas de fuego accionadas por la policía nacional en el Barrio Verbenal el día 9 de septiembre de 2020, se encuentran entre otras las siguientes víctimas:

- ✓ Manuel Antonio Fernández Acevedo se encontraba manifestándose en cercanía al CAI Verbenal, siendo aproximadamente las 8:40 de la noche y luego de que la policía estaba lanzando piedras en

⁵Cuestión Pública reporta 12 personas muertas. Ver base de datos en <https://cuestionpublica.com/al-menos-13-asesinados-en-medio-de-abuso-policial/>. El Espectador reporta dos fallecimientos más: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/se-confirman-tres-muertes-mas-en-bogota-tras-segunda-noche-de-protestas-y-disturbios/>

⁶ El Tiempo. ¿Quiénes son las víctimas fatales durante la noche de caos en Bogotá?. 10 de septiembre del 2020. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/bogota/javier-ordonez-quienes-son-los-muertos-durante-protestas-en-bogota-537003> y El Tiempo. “No habrá toque de queda en Bogotá, pero habrá prevención”. 10 de septiembre del 2020. link: <https://www.eltiempo.com/bogota/bogota-no-habra-toque-de-queda-hoy-10-de-septiembre-537111>.

contra de los manifestantes, la policía y sus motorizados se alejan en dirección al caño de la calle 187 (en dirección a la autopista norte), los manifestantes (incluido Manuel Antonio) perciben que la policía se aleja corren en dirección al CAÍ, en ese momento, agentes de policías que se quedaron en la zona del parqueadero (ubicado en la parte trasera del CAI), disparan en contra de los manifestantes, resultando gravemente herido Manuel Fernández, quien recibió un impacto de proyectil a la altura del tórax, fue trasladado por la comunidad en taxi hacia la Clínica Cardo Infantil, allí le hacen diversos procedimientos quirúrgicos, siendo el diagnóstico final la pérdida de movilidad absoluta del ombligo para abajo, esto es estado paralítico.

- ✓ Michael Duvan Sánchez, tuvo conocimiento de la existencia de la movilización pues se enfrenta a la misma cuando iba en camino a su casa ubicada en cercanía al CAI Verbenal, llega al lugar de la manifestación aproximadamente a las 7:00 pm, allí se encuentra con unos amigos que estaban haciendo ejercicio en el parque y decide quedarse a observar el desarrollo de la misma, observó a los policías haciendo uso de un extintor y humo para cubrirse mientras accionaban las armas de fuego en contra de los manifestantes, observa como varias personas son heridas y auxiliadas por la comunidad. Por la gravedad de los hechos y temiendo por su vida, decide retirarse aproximadamente siendo las 9:00 pm, momento en el cual la policía nacional acciona nuevamente sus armas de fuego e impacta la rodilla izquierda de Michael, quien es auxiliado por la comunidad y transportado hasta el hospital Simón Bolívar.
- ✓ Jaider Alexander Fonseca y Edison Ferney Peralta, ambos menores de edad se encontraban participando de la movilización en cercanía al CAI Verbenal, el primero de ellos (Jaider Fonseca) llevaba una puerta de madera que usaba como escudo de protección, detrás de la puerta varios manifestantes entre ellos (Edison Ferney Peralta) se resguardaban de los elementos contundentes (piedras) que lanzaban los policías en contra de los manifestantes. Siendo aproximadamente las 9:30 de la noche los agentes de policía usan sus armas de fuego propiciando alrededor de 37 disparos, 6 que impactan en dirección a la puerta, en donde resulta fatalmente herido Jaider Fonseca (quien recibe cuatro impactos), y Edison Ferney herido de gravedad en el momento en que auxilia a Jaider, pues segundos después a que Jaider es impactado la puerta le cae encima y Edison lo auxilia, momento en el cual es impactado por dos proyectiles uno en el brazo izquierdo y el otro en la pierna derecha.

Ambos jóvenes son auxiliados por la comunidad, son transportados en un taxi y trasladados a la Clínica Cardio Infantil, Jaider Fonseca llega con pocos signos vitales, luego de 40 minutos de reanimación sin respuesta positiva, se declara su deceso por el parte médico. A su turno Edison Peralta, es remitido a la sala de urgencias, donde le hacen transfusión de sangre y lo someten a cirugía de reconstrucción de vena.

- ✓ Andrés Felipe Rodríguez, quien recibió un impacto de arma de fuego accionada por la policía nacional a nivel del tórax, es trasladado de urgencia al Hospital Simón Bolívar, quien por la gravedad de la herida y la pérdida de sangre fallece luego de diversos intentos médicos de salvarle la Vida.
- ✓ Farley Garzón, luego de recoger a su esposa e hijo en el lugar de trabajo de esta última y junto a un amigo, decidieron dirigirse hacia el barrio Verbenal para observar lo que estaba ocurriendo en la manifestación, siendo aproximadamente las 9: 10, se ubican sobre la calle 187 justo en frente de las rejas del parque Verbenal, Farley observa que tanto manifestantes como policías están lanzándose piedras unos a otros, pasados algunos minutos, Farley observa como alrededor de cuatro policías salen con sus armas de fuego a la altura del poste de luz ubicado en cercanía al CAI de Verbenal, allí logra visualizar que uno de esos policías le está apuntando, pasados algunos segundos siente un quemazono en la pierna derecha, al tocarse se da cuenta que ha sido impactado con arma de fuego, su esposa y amigo lo auxilian llevándolo hacia la Clínica Cardio Infantil.
- ✓ Robert Valencia y Henry Valencia, se encontraban en el tercer piso de su casa (ubicada sobre la calle

187 aproximadamente a 100 metros del CAI) mientras transcurrían las manifestaciones, siendo aproximadamente las 9:40 escucharon que un vidrio del restaurante de su propiedad ubicado en el segundo piso del inmueble lo habían roto, de manera inmediata Robert y Henry bajan al segundo piso a observar lo que había ocasionado el quiebre del vidrio, siendo las 9:45 observan desde las ventanas del segundo piso, como policías motorizados se acercan en dirección oriental (por la calle 187 desde el CAI hasta el punto medio de la calle) disparando sus armas de fuego, segundos después, Robert es impactado por un proyectil que entra por la ventana del segundo piso y le impacta el esternón, mientras que su hermano es herido en la nariz por las esquirlas del vidrio. Henry traslada a su hermano Robert, con ayuda de sus padres, al hospital simón bolívar, allí es intervenido quirúrgicamente.

- ✓ Jorge Iván Castellanos Cortes, quien recibió un impacto de arma de fuego accionada por la Policía Nacional a la altura de la rodilla izquierda, siendo sometido a cirugías y diversas terapias.
- ✓ Cristhian Camilo, ejecutado extrajudicialmente en cercanía al CAI Verbena, recibió un disparo de arma de fuego a la altura occipital de su cabeza, fue dejado en la vía pública sin ser auxiliado por las ambulancias que se encontraban en la parte posterior a la ubicación de los policías.

En cercanía al CAI de Aures, resultó víctima Luisa Fernanda Tirado, menor de edad, quien no se encontraba participando en la manifestación que se registró en cercanía al CAI, ella se encontraba esperando el transporte público en dirección a su casa, es allí cuando en el paradero del alimentador cercano al CAI de Aures, la policía nacional hace uso de sus armas de fuego en contra de los manifestantes, resultando gravemente herida al recibir un impacto de proyectil a la altura del cuello, es trasladada al Hospital de Suba y de allí es remitida al Hospital Simón Bolívar en donde le hacen una intervención quirúrgica de reconstrucción de tráquea.

Adicional a ello, a través de redes sociales, han sido difundidas imágenes de personas vestidas de civil, quienes hacen uso de armas de fuego, ante la mirada tolerante y complaciente de personal de la Policía Nacional.



En uno de estos se ve cómo un civil (aparentemente de seguridad privada) le presta su arma a un agente de la policía, este la acciona y posteriormente se la devuelve al civil, quien también dispara al aire⁷.

⁷Twitter Andrés Charry. Disponible en: https://twitter.com/charry_manager/status/1303881690419531776?s=08



Andres Charry @charry_manager · 9 sept.

Que alguien nos explique que está pasando en este video, un hombre de civil en complicidad con un @PoliciaColombia disparan a manifestantes...

¿Quién dio la orden?

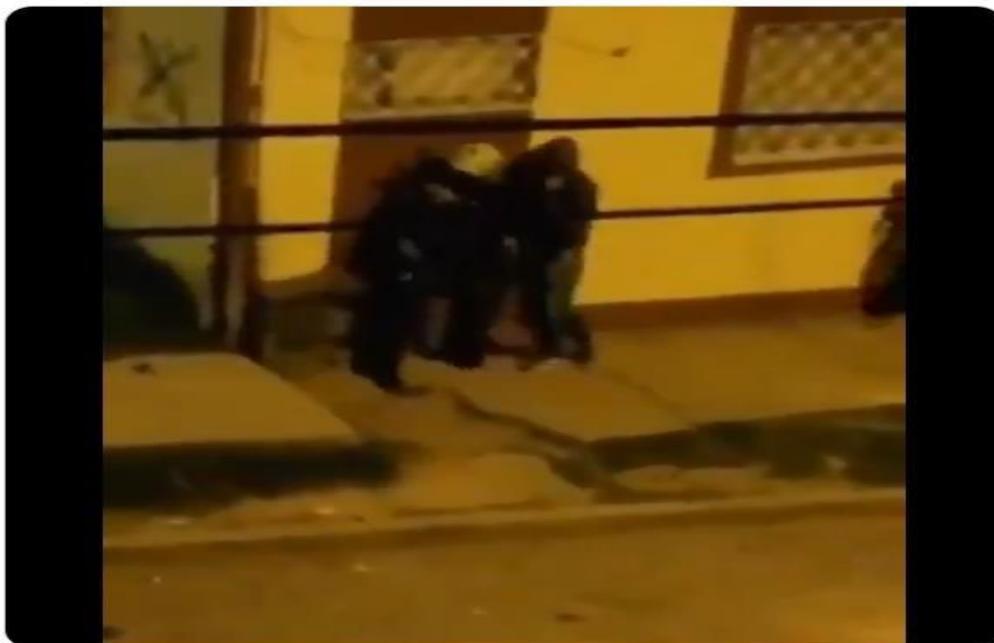


En otro video también se ve como a una persona vestida de civil, que aparentemente es integrante de la policía, también está armado y dispara contra la población⁸.



David. @Donlzquierdo_ · 19h

Policías de civil con armas. ESTO ES MUY GRAVE.



De otro lado, respecto al uso de la figura de traslado por protección, de acuerdo con la “*Campaña Defender La Libertad: Asunto De Todas*” se tiene información que entre el 9 y 10 de septiembre se presentaron al menos 183 detenidos en la ciudad de Bogotá, muchos de estos arbitrariamente. El 9 de septiembre se documentaron al menos **45 detenidos**, mientras que el 10 de septiembre, a corte de las 10:00 pm, se reportaron **138 personas detenidas** durante las jornadas de protestas en contra de la brutalidad policial.

Es preciso dar cuenta que dentro de las personas detenidas, **5 son defensoras de derechos humanos**. Según relatan, su detención se da por no portar un carné que les certifique esta labor. Al respecto, nos permitimos recordar que la declaración de Naciones Unidas establece que toda persona tiene derecho, individual o

⁸Twitter Don Izquierdo. Disponible en: https://twitter.com/Donlzquierdo_/status/1304258453964292096?s=08

colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier tiempo y lugar, sin que se requiera una certificación o carné para ello.

En denuncia pública por la cuenta de Twitter de la “*Campaña Defender la Libertad: Asunto De Todas*” se registraron algunos de los casos en los que defensores de derechos humanos, quienes se encontraban en funciones de Comisión de Verificación e Intervención de la protesta y fueron detenidos arbitrariamente por la policía. De acuerdo a las denuncias:

“En el CAÍ de Fontanar en Suba fue detenido y herido un defensor de DDHH que estaba realizando labores de verificación. Uniformados lo golpearon, lo despojaron de su chaleco de DDHH y le quitaron los dos celulares con los que documentó agresiones a la protesta social”.



“#AHORA. Alertamos sobre la detención de 4 defensores de derechos humanos en Alcalá mientras integraban una Comisión de Verificación. La captura se dio de forma impropia y a pesar de que todos se encontraban identificados con los respectivos chalecos.”

Finalmente, también se denuncia que los integrantes de la Fuerza Pública no están utilizando adecuadamente sus uniformes y elementos de identificación, particularmente utilizan chalecos sobre sus números, se ponen la chaqueta al revés o, en el peor de los casos, están de civil, como se mencionó anteriormente. De esta manera amedrentan a los manifestantes y encubren su identidad para un posterior proceso disciplinario.

3. Delitos que se habrían cometido en contra de personas que ejercen la libertad de prensa

Durante las manifestaciones del 9 de septiembre, la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) registró una detención ilegal, cinco agresiones físicas y dos obstrucciones al trabajo periodístico.

El periodista Julián Gómez, reportero del medio ABC Noticiero Virtual, fue detenido ilegalmente y golpeado en el rostro por la policía en los alrededores del CAI de Mazurén, pese a haberse identificado como prensa y contar con credenciales. Una vez ingresado al CAI, los policías le quitaron el celular, los documentos personales, el carné de prensa y lo amenazaron con ponerle un comparendo “*por no haber estado debidamente identificado como prensa*”. Luego de 15 minutos, el periodista fue dejado en libertad y hasta el momento no tiene certeza de que el comparendo se haya hecho efectivo⁹.

⁹ Video de la agresión al periodista Julián Gómez reportero del medio ABC Noticiero Virtual. 9 de septiembre de 2020.

Juan Camilo Rubiano, fotógrafo independiente, fue agredido por alrededor de 12 policías en el barrio Santa María del Lago, Engativá, mientras grababa un procedimiento policial. Los policías, al percatarse de que estaban siendo grabados lo encerraron entre todos y lo golpearon con bastones de dotación, ocasionándole fracturas en la nariz, el pómulo y el ojo izquierdo. Adicionalmente, los uniformados le quitaron dos cámaras y su celular¹⁰.

En la localidad de Suba fue agredido José Vargas, reportero gráfico de El Espectador. Según el periodista, mientras cubría las acciones violentas contra una manifestante que estaba siendo detenida en el CAI La Fontana, miembros de la Policía Nacional lo agredieron con los escudos de dotación, causándole una lesión leve en uno de sus pies y ocasionando daños en su cámara fotográfica. Vargas manifiesta que los policías tenían oculta su identificación y cuando se acercó al CAI para solicitar esta información los uniformados le ordenaron retirarse de forma violenta.¹¹

Dos casos de obstrucción al trabajo periodístico ocurrieron cerca al CAI de La Soledad, ubicado en el sector conocido como el Parkway en la localidad de Teusaquillo. Allí se encontraban los reporteros gráficos Juan Pablo Pino de Publímetero¹² y Óscar Pérez de El Espectador. Según los periodistas, mientras estaban haciendo el registro de la movilización, los policías que estaban en el operativo se acercaron, los intimidaron con insultos y les ordenaron retirarse. Uno de los uniformados portaba una chaqueta negra con la clara intención de asegurar que no fueran visibles las insignias con apellidos y números policiales asignados, que todo policía está obligado a portar mientras esté en servicio. A pesar de que los reporteros continuaron con su ejercicio periodístico, los uniformados intentaron agredirlos con piedras y a uno de ellos le dijeron: *“mejor váyase de aquí no va y sea que le pase algo”*.

3.1 En el barrio Villa Luz fue agredido Javier Jiménez Rojas, periodista del medio Colombia Informa, mientras registraba las acciones de un uniformado que se encontraba lanzando un gas lacrimógeno al interior de un conjunto. Según el reportero, cuando el policía notó que estaba siendo grabado, le lanzó una piedra la cual afectó su cámara y otro de los agentes que estaba en el lugar se acercó al reportero e intentó arrebatarle el dispositivo periodístico.

3.2 Según la denuncia pública realizada por City Noticias, un equipo de periodistas de este medio fue víctima de una agresión por parte de un miembro de la Policía. Los periodistas, se encontraban en los alrededores del CAI de Villaluz, en Engativá, realizando cubrimiento de las manifestaciones cuando un policía les lanzó una piedra desde la moto en la que se movilizaba.

En la jornada de manifestaciones del 10 de septiembre, la FLIP registró un total de 10 ataques a la prensa: 6 agresiones físicas y 4 detenciones ilegales.

3.3 Juan Camilo Gómez, periodista de De Pasillo, fue agredido e intimidado por un miembro de la Policía Nacional mientras cubría las manifestaciones en el barrio Alcalá, al norte de Bogotá. En video quedó registrado cuando un policía se acerca al reportero, quien se encontraba identificado como prensa, y le dice que se retire, posteriormente se evidencia que otro uniformado se acerca y golpea al reportero, lo insulta y le dice *“apague esa mierda”, “¿lo va apagar o no?”* refiriéndose al celular con que el periodista estaba grabando.

¹⁰ Vídeo sobre agresión al fotógrafo Juan Camilo Rubiano. 9 de septiembre de 2020

¹¹ Fundación para la Libertad de Prensa. Graves violaciones a la libertad de prensa en jornada de protestas en Bogotá por el asesinato del ciudadano Javier Ordoñez. Disponible en: <https://www.flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/2579-graves-violaciones-a-la-libertad-de-prensa-en-jornada-de-protestas-en-bogota-por-el-asesinato-del-ciudadano-javier-ordonez>

¹² Publímetero. Policías amenazan a periodista gráfico de Publímetero en medio de protestas en Bogotá. 9 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.publimetro.co/co/noticias/2020/09/09/policias-amenazan-a-periodista-grafico-de-publímetero-en-protestas.html>

3.4 En el CAI de Villemar en la localidad de Fontibón fue detenido de manera ilegal el reportero gráfico, Diego Andrés Patiño, mientras cubría las manifestaciones en este punto de la ciudad⁶². Según el relato que obtuvo la FLIP por parte del abogado que está representando al periodista, miembros de la Fuerza Pública lo detuvieron cuando estaba registrando el operativo policial, lo golpearon en varias ocasiones. Patiño manifiesta que cuando se negó a entregar sus pertenencias, uno de los uniformados lo golpeó en su ceja, luego fue dirigido al CAI y allí lo insultaron y lo golpearon. Posteriormente, lo trasladaron a la Unidad de Reacción Inmediata (URI) de La Granja, donde todavía permanece sin que se resuelva su situación jurídica.

3.5 En el sector del Parkway, localidad de Teusaquillo, María Fernanda Fitzgerald y Ana Sofía López periodistas de 070 fueron golpeadas con aturdidoras que lanzaron miembros del Estad. Fitzgerald le manifiesta que se identificó como periodista y aún así fue nuevamente atacada por los agentes del ESMAD.

3.6 En el sector del Parkway, localidad de Teusaquillo, cuando Sandra Gutiérrez y Camila Forero defensoras de la Comisión de Justicia y Paz, hacían acompañamiento de Derechos Humanos para la Campaña Defender la Libertad, un miembro del ESMAD es apuntó directamente al rostro con un arma tipo Trufly, situación que continuó a pesar de la identificación de las defensoras. Segundos antes, en el mismo lugar, el periodista de Contagio Radio, Carlos Zea, quien acompañaba a las defensoras fue agredido con un perdigón disparado por un uniformado a muy corta distancia.

3.7 En Ibagué los reporteros Cristian Camilo Trujillo, Luis Enrique Rengifo y Kevin Charry del medio digital La Otra Verdad fueron detenidos ilegalmente y agredidos por miembros de la Policía mientras realizaban el cubrimiento de las manifestaciones en el barrio. Los tres periodistas manifiestan que aunque ellos se identificaron como prensa no les permitieron mostrar sus credenciales y que los tuvieron detenidos por más de 10 horas.

3.8 En los casos documentados previamente se identifican tres acciones recurrentes por parte de miembros de la Policía Nacional en relación con la libertad de prensa:

- i) Varios de los periodistas afectados coinciden en que los policías que los agredieron tenían las chaquetas al revés o no portaban su identificación en un lugar visible.
- ii) Las violaciones a la libertad de prensa se presentaron durante el cubrimiento de procedimientos policiales abusivos contra los manifestantes que podrían comprometer disciplinariamente a los uniformados.
- iii) Todos los reporteros que denunciaron su caso estaban plenamente identificados con credenciales de prensa, logos de su medio de comunicación y dispositivos como cámaras fotográficas que hacían evidente su labor de registro.

Este tipo de conductas, como las ejecutadas el 8 y 9 de septiembre, ya habían sido advertidas a las autoridades públicas aquí señaladas, teniendo claro su posición de garante, a pesar de lo cual no hicieron nada que este tipo de actos criminales se repitieran. A pesar de la transmisión de pública de dicha información, donde es evidente que personal de la Policía Nacional hizo uso abierto, público e indiscriminado de armas de fuego en contra de los manifestantes, no se conoce de ninguna actuación tendiente a evitarlos o sancionarlos, permitiendo su repetición y extensión. Por el contrario, ha sido recurrente que Defensores de derechos humanos que han participado de las labores de verificación, han sido objeto de amenazas e intimidación, con arma de fuego, por parte de personal de la Policía Nacional, tendientes a impedir que los mismos sean objeto de denuncia e investigación.

II. MARCO JURÍDICO

Para que una conducta sea punible, se necesita que el acto u acción humana reúna las siguientes características: **i) tipicidad**, lo que significa que la conducta este prevista como punible en las disposiciones normativas correspondientes, **ii) antijuridicidad**, lo que implica que con dicha conducta se estén afectando bienes jurídicamente tutelados, y **iii) culpabilidad** que consiste en la intencionalidad o voluntad del autor de intervenir en la conducta punible, a través de las modalidades de dolo, culpa o preterintención. En este orden, procederemos a explicar estos elementos, y el por qué se ajustan a las conductas de los denunciados.

i. Tipicidad

La tipicidad es el conjunto de elementos que, según la descripción contenida en los preceptos de las normas penales, componen las conductas humanas que están prohibidos u ordenados con la amenaza de una pena.¹³

En los hechos descritos en la presente se puede apreciar que las conductas de las personas denunciadas se encuentran previstos la ley penal vigente, en los siguientes tipos (L. 599 de 2000):

ART. 103.—**Homicidio**. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

ART. 104.—**Circunstancias de agravación**. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

2. Para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.

6. Con sevicia.

7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

ART. 111.—**Lesiones**. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.

ART. 112.—**Incapacidad para trabajar o enfermedad**. Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o en enfermedad que no pase de treinta (30) días, la pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años.

Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días sin exceder de noventa (90), la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si pasare de noventa (90) días, la pena será de dos (2) a cinco (5) años de prisión y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ART. 113.—**(Modificado)* Deformidad**. Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de uno (1) a seis (6) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si fuere permanente, la pena será de prisión de dos (2) a siete (7) años y multa de veintiséis (26) a treinta y seis (36) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹³Arboleda Vallejo Mario y otros, Manual de Derecho Penal, Bogotá D.C Ed. Leyer 2012. Pág 153.

Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

ART. 114.—**Perturbación funcional.** Si el daño consistiere en perturbación funcional transitoria de un órgano o miembro, la pena será de prisión de dos (2) a siete (7) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si fuere permanente, la pena será de tres (3) a ocho (8) años de prisión y multa de veintiséis (26) a treinta y seis (36) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ART. 115.—**Perturbación psíquica.** Si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, la pena será de prisión de dos (2) a siete (7) años y multa de veintiséis (26) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si fuere permanente, la pena será de tres (3) a nueve (9) años de prisión y multa de veintisiete (27) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ART. 116.—**Pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro.** Si el daño consistiere en la pérdida de la función de un órgano o miembro, la pena será de seis (6) a diez (10) años de prisión y multa de veinticinco (25) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena anterior se aumentará hasta en una tercera parte en caso de pérdida anatómica del órgano o miembro.

ART. 174.—**Privación ilegal de libertad.** El servidor público que abusando de sus funciones, prive a otro de su libertad, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años.

ART. 175.—**Prolongación ilícita de privación de la libertad.** El servidor público que prolongue ilícitamente la privación de libertad de una persona, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y pérdida del empleo o cargo público.

ART. 176.—**Detención arbitraria especial.** El servidor público que sin el cumplimiento de los requisitos legales reciba a una persona para privarla de libertad o mantenerla bajo medida de seguridad, incurrirá en prisión de tres (3) años a cinco (5) años y pérdida del empleo o cargo público.

ART. 178.—**Tortura.** El que inflija a una persona dolores o sufrimientos (**graves**)*, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior.

No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.

***(Nota: La expresión “graves” contenida en el primer inciso del presente artículo fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-148 de 2005, M.P. Álvaro Tafur Galvis)**

ART. 179.—**Circunstancias de agravación punitiva.** Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos:

2. Cuando el agente sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la aquiescencia de aquel.
3. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.
4. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias; o contra el cónyuge, o compañero o compañera permanente de las personas antes mencionadas, o contra sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
5. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.
6. Cuando se cometa para preparar, facilitar, ocultar o asegurar el producto o la impunidad de otro delito; o para impedir que la persona intervenga en actuaciones judiciales o disciplinarias.

ART. 165.—**Desaparición forzada.** El particular que (**perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley**)* someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.

***(Nota: La Corte Constitucional en Sentencia C-317 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas, declara Inexequible las expresiones “perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley” del inciso primero y Exequible Condicionalmente las expresiones “El particular que”,**

ART. 166.—**Circunstancias de agravación punitiva.** La pena prevista en el artículo anterior será de treinta (30) a cuarenta (40) años de prisión, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la conducta se cometa por quien ejerza autoridad o jurisdicción.
3. Cuando la conducta se ejecute en menor de dieciocho (18) años, mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.

(Modificado).* Cuando la conducta se cometa, por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, comunicadores, defensores de derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos de conductas punibles o disciplinarias, juez de paz, o contra cualquier otra persona por sus creencias u opiniones políticas o por motivo que implique alguna forma de discriminación o intolerancia.

6. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.
7. Si se somete a la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el tiempo en que permanezca desaparecida, siempre y cuando la conducta no configure otro delito.

8. Cuando por causa o con ocasión de la desaparición forzada le sobrevenga a la víctima la muerte o sufra lesiones físicas o psíquicas.

9. Cuando se cometa cualquier acción sobre el cadáver de la víctima para evitar su identificación posterior, o para causar daño a terceros.

ii. Antijuridicidad

Para que la conducta típica sea punible, se requiere que se lesione o se ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.¹⁴

iii. Culpabilidad.

Para que una determinada conducta humana pueda ser calificada como delictuosa, no basta que esta se adecue a un tipo penal, lesione o ponga en peligro sin justificación jurídicamente relevante el interés que el legislador quiso tutelar, sino que además, es indispensable que exista una voluntad dirigida a realizar dicha conducta¹⁵.

Este aspecto, hace referencia al contenido de la voluntad del agente a la hora de realizar la acción constitutiva del delito. Respecto de los hechos materia de la presente denuncia, es claro que los denunciados sabían que al incurrir en las conductas señaladas lesionarían los bienes jurídicos tutelados del denunciante, y sin embargo, comprometieron su voluntad en pos de la realización del resultado típico. Dicho resultado, además, era previsible y evitable por cada uno de los sujetos activos. Con lo anterior se acredita que las conductas punibles en las que incurrieron los denunciados deben ser imputadas penalmente a título de *dolo*.

En este orden, los autores del ilícito, generaron el resultado típico como una consecuencia probable (previsible y evitable) de su acción y dicha representación previsible del resultado, no modificó, limitó, ni restringió su comportamiento, lo que indica que directamente se buscaba ese resultado lesivo.

En esas condiciones, surge evidente que con base en los elementos de prueba aportados al proceso, los sentenciadores de instancia sustentaron la causal de agravación del homicidio por el cual se condenó a Jesús María Mahecha Mahecha, sin que la Corte vislumbre que en ese juicio valorativo hubiesen supuesto medio de convicción alguno».

(Sentencia de casación, 3 de abril de 2008. Radicación 23524. Magistrado Ponente: **Dr. Jorge Luis Quintero Milanés**).

IV. Atribución de responsabilidad

Según el artículo 25 del código penal colombiano, la conducta punible puede cometerse por omisión cuando el servidor público (artículo 20 C.P.) que "teniendo el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevar a cabo, estando en posibilidad de hacerlo...A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley."

ART. 25.—Acción y omisión. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.

Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevar a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva

¹⁴Arboleda Vallejo Mario y otros, Manual de Derecho Penal, Bogotá D.C Ed. Leyer 2012. Pág 161.

¹⁵Reyes Echandía, Derecho Penal, Bogotá D.C Ed. Temis 1994. Pág 203.

norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Son constitutivas de posiciones de garantía las siguientes situaciones:

- 1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.*
- 2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.*
- 3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.*
- 4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.*

PAR.—Los numerales 1º, 2º, 3º y 4º sólo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales.

En sentencia 25536 del 27 de julio de 2006, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la posición de garante es *la situación en la que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable*. En ese sentido, precisa la Sala que se trata del desacato del deber de comportarse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña.

El artículo 218 de la Constitución Política de Colombia reza que la Policía Nacional tiene como *fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz*; estos deberes demandan de los agentes de policía y sus comandantes el deber irrenunciable de participar activa y eficazmente en la defensa de los derechos, garantías y libertades constitucionales de los(as) colombianos(as).

Mediante sentencia SU-1184/01 del 13 de noviembre de 2011, la Corte Constitucional ha sentado postura sobre la posición de garante de los miembros de la Fuerza Pública, aseverando que los agentes de la Policía Nacional tienen una posición de garante derivada de su obligación de cumplir deberes **irrenunciables** en un Estado social de derecho.

Conforme a los hechos narrados, la información suministrada, los elementos materiales probatorios, y a la luz de lo contemplado por las altas Cortes, resulta altamente probable que el señor Carlos Holmes Trujillo en su calidad de Ministro de la Defensa, Oscar Atehortúa Duque en su calidad de Director Policía Nacional, Óscar Antonio Gómez Heredia como Comandante Policía Bogotá, quien haga las veces de Subcomandante de Policía Metropolitana de Bogotá, y los Comandantes de Estación y CAI de Suba, Verbenal y Kennedy, resulten responsables de los delitos de ejecuciones extrajudiciales colectivas (masacres) por intermedio de homicidios agravados, desapariciones forzadas, tortura, violencia sexual, lesiones personales agravadas por ser hechos llevados a cabo por agentes de Estado, en uso de bienes públicos, algunos contra menores de edad o personas en incapacidad de defenderse, contra algunas personas en razón a sus opiniones, posiciones políticas o por su profesión, tratándose de comunicadores o personas defensoras de derechos humanos, en la modalidad de comisión por omisión en los hechos ocurridos en el marco de las movilizaciones y protestas en rechazo del homicidio del abogado Javier Ordoñez.

Este establecimiento de responsabilidad resulta toda vez que las personas referidas se constituyen como los sujetos activos que tienen la calidad y posición de garantes por ser la línea de mando de los agentes estatales que consumaron las conductas delictuales; asimismo, de encontraban en la obligación constitucional y legal de evitar la producción de los resultados antijurídicos surgidos a partir de las conductas delictuales de los agentes que actuaban bajo su mando; además, tenían el deber de actuar y se contempla la sanción como consecuencia del daño producido, y por último, se produce un resultado que los sujetos, en su calidad de mando, tenían la capacidad y posibilidad de evitar.

Los hechos que aquí se ponen en su conocimiento, no hubieran ocurrido, si quienes, teniendo la posición de garantes, no hubieran incurrido en la ceguera intencional, deliberada y proterva, que permitió la repetición de crímenes que lesionan la conciencia ética de la humanidad.

III. MARCO PROBATORIO.

Documentales

La presente encuentra su sustento en los siguientes medios probatorios:

1. El Tiempo. "Siete muertos, 140 heridos, saldo de violenta noche de protestas". 10 de septiembre del 2020. Link: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cinco-muertos-y-80-heridos-saldo-de-noche-de-protestas-y-disturbios-en-bogota-537005>.
2. Jaider Fonseca una victimas mas del 9 de septiembre. <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/jaider-fonseca-una-victima-mas-del-9s/>
3. Tres monólogos acerca de cómo murió un joven en plena protesta. <https://cuestionpublica.com/tres-monologos-acerca-de-como-murio-un-joven-en-plena-protesta/>
4. No fue una bala perdida, fueron cuatro tiros. <https://www.publimetro.co/co/noticias/2020/09/13/pareja-de-jaider-fonseca-asesinado-en-bogota-exige-justicia.html>
5. Manuel, otro rostro de los heridos con arma de fuego en las protestas de Bogotá <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/manuel-otro-rostro-de-los-heridos-con-arma-de-fuego-en-las-protestas-de-bogota/>
6. Relato de una familia que quedó en medio de disparos en su propia casa. <https://www.eltiempo.com/bogota/disturbios-en-bogota-denuncia-de-disparos-contra-las-casas-en-medio-de-protestas-contra-policia-537249>
7. Voces de Verbenal: la tragedia del 9S. <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/voces-de-verbenal-la-tragedia-del-9s/>
8. Msn noticia. "Alcaldía y Policía reportan cifras distintas de heridos por protestas en Bogotá". 10 de septiembre del 2020. Link: <https://www.msn.com/es-co/noticias/colombia/alcald%C3%ADa-y-polic%C3%ADa-reportan-cifras-distintas-de-heridos-por-protestas-en-bogot%C3%A1/ar-BB18UIv2>
9. El Tiempo. ¿Quiénes son las víctimas fatales durante la noche de caos en Bogotá?. 10 de septiembre del 2020. link: <https://www.eltiempo.com/bogota/javier-ordonez-quienes-son-los-muertos-durante-protestas-en-bogota-537003>

10. El Tiempo. "No habrá toque de queda en Bogotá, pero habrá prevención". 10 de septiembre del 2020. link: <https://www.eltiempo.com/bogota/bogota-no-habra-toque-de-queda-hoy-10-de-septiembre-537111>.
11. El Tiempo. ¿Por qué la alcaldesa acusa a Policía de 'uso indiscriminado de armas'?. 10 de septiembre del 2020. link:<https://www.eltiempo.com/bogota/javier-ordonez-que-dice-claudia-lopez-sobre-el-caos-de-anoche-en-bogota-537037>
12. El Tiempo. Las preguntas aún sin respuesta tras la noche de violencia en Bogotá. 10 de septiembre del 2020. link:<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/javier-ordonez-las-preguntas-que-dejo-una-noche-de-violencia-en-bogota-537143>.
13. Portafolio. "Nadie dio orden de usar armas de fuego". 10 de septiembre del 2020. link:<https://www.portafolio.co/tendencias/nadie-dio-orden-de-usar-armas-de-fuego-claudia-lopez-544471>.
14. Punto de Corte "(Video +) Momento en que cae muerto un manifestante en Verbenal, Bogotá", la víctima es el joven Cristian Hernández. Link:<https://puntodecorte.com/video-momento-en-que-cae-muerto-un-manifestante-en-verbenal-bogota/>
15. El Espectador. "Se confirman tres muertes más en Bogotá, tras segunda noche de protestas y disturbios". El Espectador, publicado 11 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/se-confirman-tres-muertes-mas-en-bogota-tras-segunda-noche-de-protestas-y-disturbios/>
16. Polímetro. Policías amenazan a periodista gráfico de Publimetro en medio de protestas en Bogotá. 9 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.publimetro.co/co/noticias/2020/09/09/policias-amenazan-a-periodista-grafico-de-publimetro-en-protestas.html>
17. Cuestión Pública. Al menos 13 Asesinados en Medio del Abuso Policial. Disponible en: <https://cuestionpublica.com/al-menos-13-asesinados-en-medio-de-abuso-policial/>.

Relación de pruebas audiovisuales aportadas:

1. Anexo 1. Video disparos de la policía en Suba, asesinato de civil.
2. Anexo 2. Video de la policía vestida de civil disparando en Timiza.
3. Anexo 3. Video de posibles policías vestidos de civil disparando.
4. Anexo 4. Video de policías y ESMAD disparando contra jóvenes no armados.
5. Anexo 5. Golpes y disparos por parte de la policía en Fontibón.
6. Anexo 6. Policías agreden a manifestante, Suba.
7. Anexo 7. Policías golpean a un hombre en Fontibón.
8. Anexo 8. ESMAD dispara con arma potencialmente letal a manifestante.
9. Anexo 9. Policías disparan junto a personas vestidas de civil
10. Anexo 10. Hombre gravemente herido por la policía nacional.
11. Anexo 11. Policía sin identificar golpeando a mujer que graba procedimiento.
12. Anexo 12. Aparente reunión de policías en terreno.
13. Anexo 13. Lizeth, defensora de derechos humanos. Testimonio
14. Anexo 14. Policía lanza piedras a manifestantes.
15. Anexo 15. Policía rompe vidrios de viviendas.

16. Anexo 16. Video de la agresión al periodista Julián Gómez reportero del medio ABC Noticiero Virtual. 9 de septiembre de 2020.
17. Anexo 17. Video sobre agresión al fotógrafo Juan Camilo Rubiano. 9 de septiembre de 2020.
18. Anexo 18. Video agresión Juan Camilo Gómez De Pasillo. 10 de septiembre de 2020.
19. Anexo 19. Video agresión Juan Camilo Gómez De Pasillo (parte ii). 10 de septiembre de 2020.
20. Anexo 20. Fotografía 1 de la agresión al periodista Javier Jiménez Rojas del medio Colombia Informa. 9 de septiembre de 2020.
21. Anexo 21. Fotografía 2 de la agresión al periodista Javier Jiménez Rojas del medio Colombia Informa. 9 de septiembre de 2020.
22. Anexo 22. Video de manifestación en Verbenal en donde se logra determinar el uso de armas de fuego por parte de la Fuerza Pública, contiene una grabación de 1 hora 16 minutos y 49 segundos, extraído de la página web <https://www.facebook.com/duvan.felipe.56/videos/3489361624447868> .
23. Anexo 23: video titulado “La Silla Vacía reconstruye cómo policías mataron a los tres jóvenes de Verbenal” extraído de la página web https://www.youtube.com/watch?v=2wpzA3_OYms
24. Anexo 24: video titulado “La oscura noche del 9S – los 94 tiros del Verbenal” extraído de la página web https://www.youtube.com/watch?v=Y8jE3AK51Xs&fbclid=IwAR1HfimivMYV6ma4Cwl7Ri2aKA5omB2DfK6ZEtBaJJD4_ojUi92cxwI5ns0

IV. PETITORIO

1. En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente que, con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos, se proceda a la apertura de investigación formal contra el : Ministro de la Defensa, Carlos Holmes Trujillo, el Director de la Policía Nacional, Óscar Atehortúa Duque, el Comandante encargado de la Policía metropolitana de Bogotá – Luis Alfredo Sarmiento Tarazana, el Comandante de la Policía de Cundinamarca – Necton Lincon Borja Miranda, los Comandantes de los operativos de seguridad ciudadana: COSEC1: Coronel Nelson Quiñonez Manchola, COSEC2: Coronel Luis Hernando Benavidez , COSEC3: Coronel Guiller Alexander Amaya, COSEC4: Coronel Henry Fernández Castellanos, el Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá, el Comandante de la Estación de Usaquén – Roberto Carlos Sánchez Rodríguez, los Comandantes del CAI Verbena, Suba y Kennedy, así como los comandantes de las Estaciones de Policía a las que corresponde ese CAI por la comisión por omisión de los delitos de i) homicidio agravado; ii) lesiones personales agravadas; iii) desapariciones forzadas agravadas, iv) tortura, entre otras conductas del Código Penal Colombiano.

V. ANEXOS

1. Denuncia pública relacionada con los hechos ocurridos durante el 8 y 9 de septiembre de 2020.
2. Carpeta virtual, que contiene los registros audiovisuales que tienen relación con los hechos narrados y que fundamentan la presente Acción Urgente https://drive.google.com/drive/folders/1zQVjj4eGIZUI5fdNu9A2e_LNbBz70thL?usp=sharing
3. Pruebas documentales.

VI. NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación la recibiremos en la calle 19 N 4 - 20, oficina 405 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico dhjusticia@hotmail.com

Suscriben,

